Neiva, Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2019-00126-00
PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE:	ARACELLY FALLA MEDINA
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	HERNANDO FALLA MEDINA

Teniendo en cuenta el memorial con el anexo, adjuntado al Correo del Juzgado, por el Dr. LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIERREZ, se allegan a autos, informando lo siguiente frente al procesoÑ

Con ocasión a la providencia de fecha 20 de mayo del 2022, se procedió conforme al Art.56 de la Ley 1996 de 2019, a realizar el trámite que corresponde a favor de HERNANDO FALLA MEDINA, en la cual se dispuso entre otras cosas, el requerimiento de la parte demandante para que determinara los Apoyos requeridos a favor de FALLA MEDINA y la representación de informe de valoración de Apoyo.

A su turno una vez notificada la parte Demandante a través de apoderado judicial presentó escrito manifestando que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de la valoración de Apoyo y presentó petición directamente a la Alcaldía de Neiva con fecha 26 de mayo y a la Personería de Neiva con fecha 3 de junio del 2022, donde solicitó programar una valoración integral del señor HERNANDO FALLA MEDINA.

Se le informa al Apoderado Judicial, que no es valoración Integral como lo manifestó en sus peticiones dirigidas a la Alcaldía de Neiva y a la Personería de Neiva; sino de informe de valoración de apoyo, conforme a lo establecido en la Ley 1996 del 2019.-

En consecuencia y en aras de continuar este tramite procesal de revisión de interdicción se **DISPONE:**

Primero. - Requerir por Segunda vez a la parte demandante a través de su Apoderado Judicial, para que en el término de tres

(3) días indique si el señor HERNANDO FALLA MEDINA requiere apoyos judiciales, en tal caso debe detallar cada asunto o tema donde necesita apoyo, así mismo determinando que personas estarían dispuestas a realizar esos apoyos .

Segundo. – OFICIAR a la Personería Municipal de Neiva, con el fin de que para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, conformen el comité requerido y realicen la **VALORACION** de **APOYOS** al señor **HERNANDO FALLA MEDINA,** de acuerdo con los artículos 11 y 33 de la Ley 1996 de 2019, con el fin de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

1.1.-Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

1.2.-En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

1.3.-Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

1.4.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

1.5.- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

1.6.-Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

1.7.- La aprobación de la valoración de apoyos por parte dela persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

1.8.- La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Se advierte que la valoración de apoyo no se suple con un dictamen médico o pericial, ni una historia clínica, ni con el informe que rendirá la Asistente Social pues aquel está plenamente definido en el art. 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019 y debe contener la información que ahí se requiere, por ende, el mentado informe es inexcusable en cuanto es el soporte para proferir sentencia con adjudicaciones de apoyo si hay lugar a ello.

2.- **SUSPENDER** la Audiencia programa para el día martes diecinueve (19) del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana; Una vez se realicen todas las diligencias ordenadas se fijará nueva fecha para llevar a cabo Audiencia de Revisión de Interdicción judicial.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, éntrese el proceso al despacho para disponer el tramite a seguir.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E/JJ.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77c63e2ab8b4bbdc65eb3b5991249c90c66a43c820499c49641d52df1c5043a**

Documento generado en 18/07/2022 10:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica